 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA DE HACIENDA		CÓDIGO: FO-ADT-137
	PROCESO: DIRECCION DE INGRESOS Y TESORERIA	VERSIÓN: 1.0	
	SUBPROCESO: FISCALIZACION Y PLANEACION TRIBUTARIA	FECHA: 04-29-2011	
RESOLUCION		TRD: 1150.33.3.144	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2014”

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 220 y el inciso 2° del artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira, Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, y demás normas procedentes y concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el impuesto predial unificado es un tributo de periodo anual que se causa el primero (1°) de enero de cada año, tal como lo establece el artículo 19 del Estatuto Tributario de Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que la liquidación del impuesto es de competencia del Municipio, actividad que ejecuta a través de la Secretaría de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 220 y 292 del Estatuto Tributario de Municipio, Acuerdo 71 de 2010.

Que el artículo 69 de la Ley 1430 de 2012 autoriza a las entidades territoriales para determinar oficialmente sus tributos bajo el mecanismo de la factura, la cual presta mérito ejecutivo.

Que en ejercicio de sus competencias, el Municipio ha suscrito convenio con varias entidades financieras para que recauden el impuesto predial unificado y sus sobretasas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las fechas y lugares para el pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, para la CVC y para Bomberos, causados en favor del Municipio de Palmira para la vigencia 2014, así

- 1° Podrá pagarse el total del impuesto en una sola cuota hasta el 31 de marzo de 2014, caso en el cual se reconocerá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del impuesto predial unificado.
- 2° Podrá pagarse el total del impuesto en una sola cuota hasta el 1° de julio de 2014, caso en el cual se reconocerá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto del impuesto predial unificado.
- 3° Podrá pagarse en cuatro cuotas, trimestrales en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Primer trimestre	Hasta el 31 de Marzo de 2014
Segundo trimestre	Hasta el 1 de Julio de 2014
Tercer trimestre	Hasta el 30 de Septiembre de 2014
Cuarto trimestre	Hasta el 30 de Diciembre de 2014


PARÁGRAFO PRIMERO.- Para obtener los descuentos en el impuesto predial unificado los contribuyentes deben estar al día en el pago de todos los tributos del Municipio por las vigencias 2013 y anteriores.



EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500

www.palmiraavanza.com
Código postal 763533

Página 1
de 3

 ALCALDIA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA DE HACIENDA		CÓDIGO: FO-ADT-137
	PROCESO: DIRECCION DE INGRESOS Y TESORERIA		VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: FISCALIZACION Y PLANEACION TRIBUTARIA		FECHA: 04-29-2011
	RESOLUCION		TRD: 1150.33.3.144

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas, se expedirán facturas trimestrales en las cuales se detallarán los elementos que identifican el predio, el contribuyente o responsable y los factores necesarios para liquidar el impuesto y sus sobretasas.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el mes de Noviembre de 2014 y tal como lo establece el artículo 39-1 del Estatuto Tributario del Municipio, Acuerdo 71 de 2010, se expedirá la factura a través de la cual se determinará y liquidará oficialmente el impuesto predial unificado y sus sobretasas, acto administrativo que presta mérito ejecutivo y contra el cual puede interponerse el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las facturas trimestrales o la factura oficial a través de la cual se determina oficialmente el impuesto predial y sus sobretasas, se podrá notificar por correo o mediante publicación en el registro o en la Gaceta Oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE HACER EL PAGO: El pago del impuesto predial unificado y sus sobretasas deberá hacerse en dinero efectivo o a través de otros medios de pago como cheque de gerencia y tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO TERCERO: LUGARES DONDE HACER EL PAGO: El pago del impuesto predial unificado se hará en cualquier sucursal ubicada en la ciudad, de las siguientes entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal:

Tesorería del Municipio(Sucursal Banco de Occidente)
Banco de Occidente (Nacional y local)
Banco AV-Villas
Banco Davivienda
Banco Caja Social
Banco de Bogotá
Banco BBVA

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES MORATORIOS: El no pago de cada cuota trimestral en las fechas determinadas en este artículo genera intereses moratorios a favor del Municipio de Palmira, los que se liquidarán con base en la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera (Ley 1066 de 2006).

ARTÍCULO QUINTO: El impuesto predial unificado por su carácter de gravamen real y por ser inherente al ejercicio del derecho de propiedad, deberá pagarse en los lugares y fechas señaladas, así no se haya recibido la factura que expide trimestralmente la Secretaría de Hacienda; en este evento, el contribuyente está en la obligación de solicitar copia de la factura en las ventanillas de atención al contribuyente ubicadas en el primer piso del Edificio de la Alcaldía Municipal o bajarla de la página web del Municipio www.palmira.gov.co




Palmira
avanzada

EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500

www.palmiraavanza.com
Código postal 763533

Página 2
de 3

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA DE HACIENDA		CÓDIGO: FO-ADT-137
	PROCESO:	DIRECCION DE INGRESOS Y TESORERIA	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FISCALIZACION Y PLANEACION TRIBUTARIA	FECHA: 04-29-2011
		RESOLUCION	TRD: 1150.33.3.144

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, tiene efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira (Valle) a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)


MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda Municipal.



Palmira
avanzada

EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500

www.palmiraavanza.com
Código postal 763533

Página 3
de 3